



Resolución Directoral

N° 303-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 01 de setiembre de 2022.

VISTOS:

El Memorándum N° 1350-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 785-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 002-2022/CS-AS N° 38-2022, del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR, el Informe Legal N° 481-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 061-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el 20 de julio de 2022 se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR - CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE LIBERTAD, DISTRITO DE TIGRE - LORETO - LORETO” - CÓDIGO SNIP N° 304964 Y CÓDIGO ÚNICO N° 2307922, con un valor referencial de S/ 370,602.23 (Trescientos Setenta Mil Seiscientos Dos con 23/100 Soles);

Que, con fecha 26 de julio de 2022 se absolvió, a través del SEACE, las consultas y observaciones e integró las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR;

Que, el 02 de agosto de 2022 se llevó a cabo, a través del SEACE, la presentación de ofertas electrónicas de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR;

Que, el 08 de agosto de 2022 se efectuó la evaluación de ofertas electrónicas y el otorgamiento de la Buena Pro, a través del SEACE, de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022 PNSR, al CONSORCIO F & R SUPERVISIONES;

Que, mediante la Carta N° 01/CSL/2022, del 09 de agosto de 2022, el postor CONSORCIO SUPERVISOR LORETO hizo de conocimiento del PNSR que el CONSORCIO F& R SUPERVISIONES declaró en su oferta gozar del beneficio tributario de exoneración del IGV, observando que su domicilio fiscal se encuentra en Chiclayo, Lambayeque, que no



Resolución Directoral

goza del señalado beneficio, hecho que tuvo observar el Comité de Selección al verificar los requisitos de admisibilidad de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022 PNSR; requiriendo que se tomen las medidas correctivas que correspondan;

Que, a través de la Carta N° 297-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 15 de agosto de 2022, la Unidad de Administración solicitó al CONSORCIO F & R SUPERVISIONES su pronunciamiento respecto a los posibles vicios de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR;

Que, mediante la Carta N° 001-F&R SUPERVISIONES/2022, del 22 de agosto de 2022, el CONSORCIO F & R SUPERVISIONES presentó a la Entidad sus descargos el Anexo N° 7, sobre el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, es de presentación facultativa y subsanable y que, a la fecha, el Consorcio ha actualizado su domicilio legal y fiscal;

Que, el literal b) del artículo 2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece, respecto al Principio de Igualdad de Trato, que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias dispone que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”*;

Que, el anexo Nro. 01 del precitado Reglamento, define a las Bases, como el documento del procedimiento de la Adjudicación Simplificada, que contiene el conjunto de reglas formuladas por la entidad para la preparación y ejecución del contrato;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento establece que: *“Si durante la fase de actuaciones preparatorias, las Entidades advierten que es posible la participación de ejecutores o consultores de obras que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, se tiene en cuenta lo siguiente: // 1. El*



Resolución Directoral

valor referencial del procedimiento de selección es único e incluye todos los conceptos que incidan sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). // 2. Las bases del respectivo procedimiento de selección establecen además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV. // 3. El postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formula su oferta teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial, excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). // 4. El postor que no goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formula su oferta teniendo en cuenta el valor referencial incluido el Impuesto General a las ventas (IGV). // 5. La admisión de las ofertas que presenten los postores depende de si aquellas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 28.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Las ofertas que no incluyan el IGV son contrastadas con los límites del valor referencial sin IGV. La inclusión en las bases de las disposiciones referidas a la aplicación del beneficio de la exoneración del IGV se da independientemente del lugar en que se convoque el procedimiento de selección o se suscriba el respectivo contrato.”

Que, con el Informe N° 002-2022/CS-AS N° 038-2022, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR informó al Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que, por un error involuntario, la evaluación de ofertas del citado procedimiento vulnera la normativa de contrataciones del Estado, al haberse incurrido en una de las causales de nulidad; recomendando declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas;

Que, con el Informe N° 785-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial manifestó a la Unidad de Administración que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por la causal: contravención a las normas legales, debido a que el Comité de Selección consideró, incorrectamente, como válida la oferta económica sin IGV presentada por el CONSORCIO F & R SUPERVISIONES, a pesar que en la propia documentación obrante en la oferta técnica del postor se advertía, de la Ficha RUC, que el Consorcio tenía domicilio común en Chiclayo, Lambayeque, inobservando uno de los requisitos para la aplicación del citado beneficio de exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; debiendo, el procedimiento de selección, retrotraerse a la etapa de calificación y evaluación de ofertas;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del



Resolución Directoral

procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, con el Informe Legal N° 481-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal remitió a conformidad el Informe Legal N° 061-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, el cual concluyó que, debido a que el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR no advirtió, al calificar y evaluar la oferta del CONSORCIO F & R SUPERVISIONES que no le correspondía el beneficio de la exoneración del IGV, conforme la Ley N° 27037, se configuró un vicio, pasible de nulidad, puesto que se incumplió con las disposiciones normativas señaladas para beneficiar a los contribuyentes comprendidos en la Amazonía; por lo que resulta legalmente factible declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR, por contravenir las normas legales, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse a la etapa de calificación y evaluación. Asimismo, se advierte que lo señalado por el CONSORCIO F & R SUPERVISIONES mediante Carta N° 001-F&R SUPERVISIONES/2022 no contiene el debido sustento fáctico y legal para que no se proceda con la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR, al haberse contravenido el Principio de Igualdad de Trato en la etapa de calificación y evaluación de ofertas de los postores;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo que declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR, por contravenir las normas legales, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto al sustento técnico para declarar la nulidad del citado procedimiento de selección y de la Unidad de Asesoría Legal, respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR, para la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE LIBERTAD, DISTRITO DE TIGRE - LORETO - LORETO” - CÓDIGO SNIP N° 304964 Y CÓDIGO ÚNICO N° 2307922, por contravenir las normas legales, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que gestione la publicación en el SEACE de la presente resolución, conforme lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 38-2022-PNSR, a efectos tomen conocimiento de lo resuelto y adopten las acciones que correspondan.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración, a efectos de que realice los trámites conducentes para que la Secretaría Técnica Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, inicie las acciones de deslinde de responsabilidades por los hechos que generaron la nulidad de oficio sub examine.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Carlos Hermilio Calderón Nishida
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento